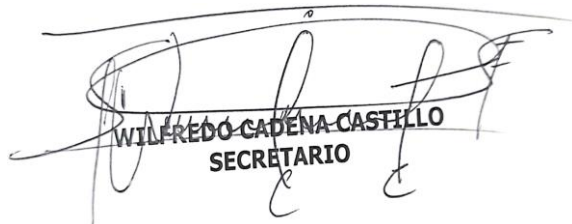




Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JAIR HUMBERTO PINEDA VELASCO
Apoderado : DR. ISAIAS MENESES REYES
Radicado : 683852042001-2019-00148

Constancia: Al despacho de la señora juez para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado general de la parte actora y presentado por el apoderado especial de la misma entidad. Sírvasse Proveer.

Landázuri, 07 de septiembre de 2022.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

En escrito que antecede el doctor ISAIAS MENESES REYES, en su calidad de apoderado especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presenta memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo costas y gastos procesales, así mismo se indica que se encuentran cancelados los honorarios del apoderado especial.

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

Segundo Piso Edificio Coopservelez
lpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co